



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Policía de Investigaciones de Chile

Número de Informe: 429/2015
22 de enero de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 4.464/2015
REF.: N° 244.141/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 22. ENE 16 * 005790

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 429, de 2015, sobre auditoría a los ingresos obtenidos por los centros recreacionales administrados por la Jefatura de Bienestar, de la Policía de Investigaciones de Chile, PDI.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



AL SEÑOR
JORGE BURGOS VARELA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 4.465/2015
REF.: N° 244.141/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 22. ENE 16 *005791

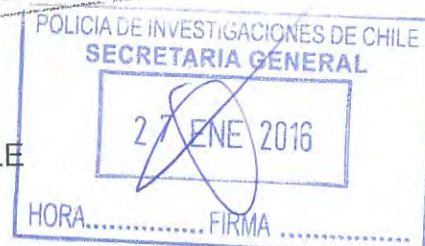
Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 429, de 2015, sobre auditoría a los ingresos obtenidos por los centros recreacionales administrados por la Jefatura de Bienestar, de la Policía de Investigaciones de Chile, PDI.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
Subjefe (S)
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 4.466/2015
REF.: N° 244.141/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO,

22. ENE 16 * 005792

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 429, de 2015, sobre auditoría a los ingresos obtenidos por los centros recreacionales administrados por la Jefatura de Bienestar, de la Policía de Investigaciones de Chile, PDI.

Saluda atentamente a Ud.,


MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
Subjefe (S)
División de Auditoría Administrativa

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE



✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 4.467/2015
REF.: N° 244.141/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO,

22. ENE 16 *005793

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 429, de 2015, sobre auditoría a los ingresos obtenidos por los centros recreacionales administrados por la Jefatura de Bienestar, de la Policía de Investigaciones de Chile, PDI.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
Subjefe (S)
División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
JEFE DE LA JEFATURA DE BIENESTAR
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE

✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 4.468/2015
REF.: N° 244.141/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 22. ENE 16 *005794

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 429, de 2015, sobre auditoría a los ingresos obtenidos por los centros recreacionales administrados por la Jefatura de Bienestar, de la Policía de Investigaciones de Chile, PDI.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
Subjefe (S)
División de Auditoría Administrativa

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RECIBIDO EN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
26 ENE 2016
FISCALÍA
CONTRALORÍA GRAL. DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 4.469/2015
REF.: N° 244.141/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO,

22. ENE 16 *005795

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 429, de 2015, sobre auditoría a los ingresos obtenidos por los centros recreacionales administrados por la Jefatura de Bienestar, de la Policía de Investigaciones de Chile, PDI.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
Subjefe (S)
División de Auditoría Administrativa

SERGIO JIMÉNEZ MERINO
Jefe Unidad Técnica de Control Externo
División de Auditoría Administrativa

23-01-16



AI SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 229/2015
REF. N° 244.141/2015

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 429,
DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A LOS
INGRESOS DE LOS CENTROS
RECREACIONALES DE LA JEFATURA DE
BIENESTAR DE LA POLICÍA DE
INVESTIGACIONES DE CHILE.



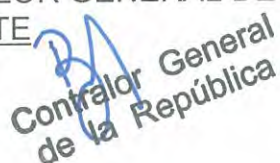
SANTIAGO, 22 ENE. 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 429, de 2015, sobre auditoría a los ingresos obtenidos por los centros recreacionales administrados por la Jefatura de Bienestar, de la Policía de Investigaciones de Chile, PDI, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señorita Sylvana Gutiérrez Palma.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 429, de 2015 y la respuesta a dicho documento remitida mediante oficio Ord. N° 418, de 2015.

Los antecedentes aportados fueron analizados, con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">I-2</p> <p>Falta de manuales de procedimientos</p>	<p>El Club de Campo El Detective, de la Región Metropolitana, posee un reglamento que contiene su organización, misión y funcionamiento, aprobado a través de la orden general N° 2.119, de 2006, de la Policía de Investigaciones. No obstante, el manual de procedimientos que define las principales rutinas administrativas a seguir para hacer uso de sus instalaciones y beneficios, carece de un acto administrativo que lo sancione, vulnerándose de este modo lo dispuesto en el artículo 3°, inciso tercero, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>Por otra parte, se constató la existencia de un reglamento interno que regula las condiciones de otorgamiento de las cabañas de los centros recreacionales, aprobado mediante la orden general N° 758, de 1984, de la institución, sin embargo, éste se encuentra desactualizado en relación con la operatoria vigente.</p> <p>En el mismo orden, no se evidenció la implementación de un manual de procedimientos que especifique las actividades y unidades que intervienen en cada etapa de la recaudación de los ingresos obtenidos por los recintos vacacionales que administra la Jefatura de Bienestar de la PDI, como tampoco respecto del pago de las prestaciones otorgadas a crédito, los controles asociados, las autorizaciones necesarias y la generación de informes periódicos, situación que impide delimitar las responsabilidades y orientar las labores del personal, contraviniendo con ello lo dispuesto en los numerales 38 y</p>	<p>La entidad comunicó en su respuesta que respecto al Manual de Uso de Instalaciones y Beneficios, fue sancionado mediante la Orden N° 4, de 30 de septiembre de 2015, de esa repartición, y además, que remitió a la Inspectoría General un Proyecto del Nuevo Reglamento de Centros Recreacionales, para su aprobación, con fecha 11 de noviembre del año indicado, mediante oficio (R) N° 1.058.</p> <p>Por último, indicó que el Manual de Procedimientos del Club de Campo, fue autorizado mediante la Orden N° 5, de 30 de septiembre del mismo año.</p>	<p>Se verificó que los protocolos "Manual Contable del Club de Campo El Detective" y "Manual de Uso de Instalaciones y Beneficios del Club de Campo El Detective", fueron formalizados a través de las órdenes N° 4 y 5, respectivamente, ambas de 30 de septiembre de 2015.</p> <p>Asimismo, se corroboró que la Jefatura de Bienestar, a través del citado oficio (R) N° 1.058, de 2015, producto de un posterior análisis a los documentos, envió un ejemplar actualizado del "Nuevo Reglamento de los Centros Recreacionales Dependientes de la Jefatura de Bienestar", para el trámite administrativo precedente.</p>	<p>Las medidas adoptadas permiten subsanar la observación.</p>

✶



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno.			
I-3 Registro y control de datos a través de planilla excel	<p>Se verificó el uso de planillas excel, por parte de las instalaciones de Villaso, Pelancura y el Club de Campo El Detective, para el control de los ingresos por ventas de estos recintos, lo cual genera un riesgo en la administración de los datos contenidos en estas, por cuanto dicha herramienta no cuenta con un control de ingreso de la información, no registra las modificaciones que se realizan, sus fechas, ni sus autores.</p> <p>A su vez, se constató que el sistema contable actualmente utilizado por la Jefatura de Bienestar de la PDI fue adquirido en el año 2000 a la empresa Menta Ingeniería y Desarrollo, la cual ya no existe en el mercado, lo que limita las posibilidades de soporte técnico, actualizaciones y nuevas versiones, requiriéndose los servicios de un profesional externo para la emisión de sus estados financieros, los que no abarcan la totalidad de la gestión de esa jefatura, debiendo para esos efectos utilizar información extracontable a través de planillas excel, en el caso del Club de Campo, lo que no asegura la integridad y confiabilidad de los datos, por carecer de niveles de seguridad, situación que no se condice con lo previsto en las letras a), sobre definición, objetivos y limitaciones del control interno, del capítulo II, y e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, ambas de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.</p>	<p>La repartición manifestó que mediante el oficio (R) N° 979, de 23 de octubre de 2015, de la Jefatura de Bienestar dirigido a la Subdirección Administrativa, se remitió un informe elaborado por la comisión encargada, con los requerimientos para cada área de servicio, conforme los antecedentes solicitados en el proceso de licitación y los resultados que actualmente ha entregado el sistema informático, encontrándose sometido a pruebas y observaciones.</p>	<p>Conforme a la documentación proporcionada, se validaron las acciones mencionadas que dan cuenta del levantamiento de información sobre el funcionamiento del sistema computacional, ilustrado en un cuadro comparativo que indica las áreas, requerimientos y grado de observancia en cada una de ellas.</p>	<p>El estado de implementación presentado permite subsanar la observación.</p>

R
K



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II-2 Falta de pólizas de fidelidad funcionaria	<p>Se advirtió que algunos funcionarios, individualizados en el cuadro N° 3, del Informe Final N° 429, de 2015, no contaban con las correspondientes pólizas de fidelidad funcionaria, vulnerando lo consignado en los artículos 68 de la citada ley N° 10.336, la cual establece que "todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones"; y 61 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que indica que dentro de las obligaciones funcionarias se encuentra la de rendir fianza cuando en razón de su cargo, el servidor tenga la administración y custodia de fondos o bienes.</p> <p>Asimismo, dicha situación contraviene el artículo 89, del Título V, del reglamento interno aprobado por la orden general N° 2.334, del año 2012, que dispone que los funcionarios que tengan a su cargo el manejo de bienes o fondos de la Jefatura de Bienestar y aquellos que en razón de su cargo, les corresponda administrarlos, están obligados a rendir caución.</p>	<p>La institución manifestó que remitió a la Jefatura de Personal el oficio, N° 627, de 6 de julio de 2015, con las respectivas pólizas, siendo reiterado en el oficio reservado N° 903, de 1 de octubre del mismo año.</p> <p>Luego, la precitada Jefatura de Personal, remitió el oficio (R) N° 5.506, de 26 de octubre de 2015, a esta Contraloría General, junto a las propuestas de seguros de fidelidad funcionaria por manejo de fondos fiscales, para su tramitación.</p>	<p>Se corroboró que la aludida dependencia presentó una propuesta formal que reglamenta la tramitación de las referidas cauciones por manejo de fondos fiscales, las cuales fueron aceptadas por este Organismo de Control, mediante el oficio N° 96.517, de 4 de diciembre de 2015.</p>	<p>Las gestiones efectuadas para la obtención de las cauciones, permiten subsanar la observación.</p>
III-1.3 Arqueo de fondos en el Centro Recreacional Villasol	<p>El 6 de abril de 2015, en compañía de la encargada de los fondos del Centro Recreacional Villasol, se practicó un arqueo a los ingresos recaudados por ventas, determinándose un faltante de \$ 222.921, respecto del cual, esa funcionaria esgrimió que desconocía el motivo de tal diferencia.</p> <p>Lo descrito transgrede lo consignado en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 85 de la ley N° 10.336, ya nombrada, en orden a que los ingresos y gastos, así como los fondos que todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague recursos de los mencionados en el artículo 1° de esa ley, deben contar con</p>	<p>La repartición comunicó que la Auditoría Interna de la PDI repitió el arqueo en forma sorpresiva en el aludido centro recreacional, y su resultado consta en el Informe Técnico N° 35, de 24 de noviembre de 2015, de esa unidad.</p>	<p>Se verificó la documentación proporcionada que da cuenta de la realización de un arqueo sorpresivo llevado a cabo en el Centro Recreacional Villasol, el día 23 de noviembre de 2015, sin presentar diferencias en las disponibilidades.</p>	<p>Por lo expuesto la observación se subsana.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.</p> <p>A su vez, se evidencia ausencia de vigilancia por parte de la administración, transgrediéndose con ello el principio de control a que alude el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p>			

JK
R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-1 Falta de autorización sanitaria en los centros recreacionales</p>	<p>Se comprobó que, a excepción del Centro Recreacional Villasol, los otros dos establecimientos auditados no cuentan con las autorizaciones sanitarias para su funcionamiento, cuestión que también ocurre con otros 15 recintos que administra la Jefatura de Bienestar de la Policía de Investigaciones de Chile, detallados en el Anexo N° 4, del Informe Final N° 429, de 2015, circunstancia que fue certificada por el Jefe del Departamento de Viviendas y Centros Recreacionales, mediante minuta N° 543, de la misma anualidad.</p> <p>Al respecto, los artículos 2° y 4° del decreto N° 194, de 1978, del Ministerio de Salud -reglamento de hoteles y establecimientos similares-, establecen las condiciones sanitarias mínimas que deben cumplir los diferentes tipos de establecimientos destinados a dar alojamiento a las personas, por el tiempo y en las condiciones que se contrate con el usuario y que se aplicará a hoteles, moteles, apart-hotel, hosterías, residenciales y establecimientos similares, dispongan o no de servicios de alimentación, los cuales no podrán funcionar sin autorización sanitaria.</p> <p>A su vez, el decreto N° 209, de 2002, del Ministerio de Salud -que Aprueba Reglamento de Piscinas de Uso Público- prescribe en su artículo 1° que dicho cuerpo normativo se aplicará a toda piscina de uso público -general o restringido-, indicando el artículo 2°, letra d), que para los efectos de ese ordenamiento deben entenderse por piscinas de uso público restringido "aquellas destinadas al uso exclusivo de un grupo reducido de personas quienes, para el ingreso a la piscina, cumplen con un requisito previamente señalado. Son éstas las piscinas de hoteles, moteles, gimnasios, establecimientos educacionales, instituciones, condominios, etc."</p>	<p>La repartición manifestó que concurrió a las Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, con el objeto de levantar antecedentes para la obtención de las correspondientes resoluciones sanitarias, procediendo a realizar una evaluación técnica - económica según las exigencias de cada uno de ellos, determinando el monto total de inversión, ascendente a \$ 1.500.750.000 aproximadamente, aludiendo a que esa inversión se efectuará conforme la disponibilidad presupuestaria de la Jefatura de Bienestar.</p>	<p>Se confirmó el estudio llevado a cabo con el detalle de los requerimientos para cada uno de los centros que no cuentan con sus resoluciones sanitarias y los montos de inversión estimados.</p>	<p>En consideración a que la regularización de lo detectado se desarrollará en el largo plazo, de acuerdo a los recursos presupuestarios disponibles, la observación debe mantenerse.</p>	<p>Los avances alcanzados en la obtención de las resoluciones sanitarias de los centros recreacionales serán validados en una futura fiscalización que lleve a cabo esta Contraloría General.</p>

98
R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>Luego, el artículo 4°, inciso primero, del aludido decreto preceptúa -en lo que interesa- que "La apertura y puesta en marcha de las piscinas a que se refiere ese reglamento, requiere de autorización de funcionamiento emitida por el servicio de salud competente".</p> <p>Asimismo, se verificó que las instalaciones recreacionales La Casona, El Mirador de las Cruces, Pelancura, Club de Campo El Detective, Villa Los Nevados y Casa de Huésped, que tienen casinos y expenden alimentos, no contaban con la autorización de funcionamiento emanada de la autoridad sanitaria pertinente para realizar dichas actividades, lo que contraviene el decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud -que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos-.</p> <p>Para los efectos anotados, el artículo 5° del decreto mencionado, consigna que los "Establecimientos de alimentos son los recintos en los cuales se producen, elaboran, preservan, envasan, almacenan, distribuyen, expenden y consumen alimentos y aditivos alimentarios". Agrega su artículo 6° que "La instalación, modificación estructural y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos deberá contar con autorización del servicio de salud correspondiente".</p>				

AS
R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>III-1.2 Arqueo de fondos en el Centro Recreacional de Pelancura</p>	<p>El 24 de marzo de 2015, en compañía de la funcionaria encargada de los fondos, se procedió a practicar un arqueo, comprobándose, en primer término, que los ingresos por ventas se encontraban mezclados con los dineros de los fondos a rendir básicos, operacionales y de mantención, lo que no permite efectuar un control efectivo de los recursos recaudados.</p> <p>Cabe precisar que para efectos de la cuadratura de los ingresos, sólo fueron considerados aquellos comprobantes que estaban debidamente identificados como operaciones en efectivo, ya que un número importante de guías de ventas no indicaban el tipo de transacción, lo que sumado a la circunstancia de que los libros de control no se encontraban al día, no permite asegurar la integridad de esos recursos.</p> <p>Con motivo de este procedimiento se verificó una diferencia a favor de \$ 978.525, que no contaba con respaldo de guías o boletas de venta.</p> <p>Sobre esta inconsistencia, la referida funcionaria certificó que la guía interna de ventas N° 148.430, de 19 de noviembre de 2014, por un monto de \$ 781.000, correspondía a una prestación otorgada a la Academia Superior de la Policía de Investigaciones, que no obstante tener el timbre de contado, su pago se habría materializado en el mes de marzo de 2015, por lo que, a su juicio, esa cifra debería estar incluida en el recuento del arqueo efectuado por esta Contraloría General el 24 de marzo de igual anualidad. Respecto del saldo de la diferencia no se pronunció.</p> <p>Acorde a las verificaciones llevadas a cabo, la aludida prestación estaba consignada como una operación al crédito en el libro de ventas de casino del mes de noviembre de 2014; sin embargo, en los hechos el pago fue realizado en efectivo, de acuerdo a lo certificado por la Directora de la mencionada Academia Superior, quien informó que los alumnos del curso de oficial graduados en investigación criminalística, promoción</p>	<p>La Jefatura de Bienestar manifestó que solicitó al centro recreacional aclarar los \$ 197.525, lo que fue atendiendo mediante el oficio N° 291, de 26 de junio de 2015, el que explica que el excedente correspondería a dineros de funcionarios encargados de las compras y adquisiciones del reseñado centro.</p> <p>Agregó, que esta materia ha sido incorporada al proceso disciplinario instruido con la Orden (R) N° 565, de 24 de septiembre de 2015, con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas y/o pecuniarias de los funcionarios que resulten involucrados que no ejercieron un control permanente del personal de su dependencia, con el objeto de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos.</p>	<p>Si bien la repartición incorporó esta materia en el procedimiento disciplinario, no presentó evidencia que permita dilucidar la diferencia de \$ 197.525.</p>	<p>Al tenor de lo consignado, la observación debe mantenerse.</p>	<p>La aclaración de dicha discrepancia, así como las medidas adoptadas para evitar la ocurrencia de lo detectado serán validadas en una futura fiscalización que ejecute este Organismo de Control.</p>

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>2014, almorzaron en el Centro Recreacional de Pelancura el día 19 de noviembre de 2014, lo que fue pagado con dineros de cada uno de ellos ese mismo día, fecha en que se efectuó la comisión de servicios, ordenada según la resolución exenta N° 40, de esa anualidad.</p> <p>Sobre el particular, se tomó conocimiento que con fecha 15 de abril de 2015, mediante el comprobante de ingreso N° 1.467, del mismo año, y en forma posterior a la visita de esta Contraloría General a ese centro vacacional, fueron depositados en la cuenta corriente de la Jefatura de Bienestar los recursos observados, es decir, después de 5 meses, aproximadamente, desde su recepción.</p> <p>Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 85 de la ley N° 10.336, ya citada, según los cuales, los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, así como los fondos que todo funcionario, persona u organismo que reciba, custodie, administre o pague recursos de los mencionados en el artículo 1° de esa ley, deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.</p> <p>De lo expuesto, se requirió a la dependencia aclarar la diferencia de \$ 197.525, determinada por esta Entidad Fiscalizadora.</p>				

JK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>III-3 Otorgamiento de beneficios a personas que no son funcionarios o socios de Bienestar</p>	<p>Se determinó el otorgamiento de prestaciones al crédito en los centros recreacionales auditados, a personas que no son funcionarios ni socios activos o pasivos de la Jefatura de Bienestar de la PDI, por un monto ascendente a \$ 448.145, lo que se muestra a modo de ejemplo en el anexo N° 7, del Informe Final N° 429, de 2015.</p> <p>Lo anterior contraviene lo previsto en el artículo 2°, de la Orden General N° 758, de 1984, de la Dirección General, que aprueba el Reglamento de Colonias de Veraneo y Centros Vacacionales, que dispone que los recintos recreacionales serán de uso de los funcionarios que tengan la calidad de socios del Bienestar, y sus respectivos núcleos familiares, durante los períodos de vacaciones o en las oportunidades en que sus actividades de servicio se lo permitan.</p> <p>De igual forma, transgrede lo consagrado en el artículo 1°, del capítulo I, del Reglamento Interno de esa entidad que consigna que esa Jefatura es la repartición encargada de proporcionar al personal de la institución, y a los ex funcionarios con derecho a pensión de retiro que sean socios, asistencia social, jurídica económica, religiosa, funeraria y recreacional, además de otros beneficios y prestaciones, en conformidad a sus recursos, condiciones y formas establecidas en dicho reglamento.</p> <p>Asimismo, contradice lo señalado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, ya referida, que señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. En el mismo orden de consideraciones, el artículo 3°, inciso segundo del aludido cuerpo legal, prescribe que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control, entre otros.</p> <p>En respuesta al preinforme, la institución auditada proporcionó antecedentes que permitió subsanar algunos de los casos</p>	<p>A fin de documentar el cobro de las prestaciones otorgadas a los funcionarios Mario Fernández Toro y Pedro Muñoz Díaz, el servicio acompañó las cartolas de ambos funcionarios.</p>	<p>Las citadas cartolas presentan las propuestas de descuentos a efectuarse, verificándose el programa de cuotas por un total de \$ 33.990 de don Mario Fernández Toro que consiste en 4 descuentos de \$ 8.497, cada uno a partir de diciembre de 2015, y de don Pedro Muñoz Díaz, por un total de \$ 26.800, con 3 cuotas de \$ 8.933 cada una, a contar de diciembre de 2015.</p>	<p>En razón que los descuentos no se han materializado en su totalidad, la observación debe mantenerse.</p>	<p>La efectividad de las deducciones respectivas en cada uno de los casos, será comprobada en una futura auditoría.</p>

AK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	detectados, manteniéndose para los señores Mario Fernández Toro y Pedro Muñoz Díaz, por no constar la deducción respectiva, por las sumas de \$ 33.990 y \$ 26.800, respectivamente.				

Handwritten initials in blue ink, possibly 'R' and 'K'.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Jefatura de Bienestar de la Policía de Investigaciones de Chile realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones que en cada caso se indican, dándose por finalizado el proceso de seguimiento.

Por otra parte, en relación con la observación N° 2, del acápite III, Examen de Cuentas, sobre la prestaciones al crédito no descontadas a los funcionarios, por la suma de \$ 846.830, esta Contraloría General se encuentra analizando los antecedentes correspondientes.

Finalmente, se deja constancia que el procedimiento disciplinario ordenado instruir por esta Contraloría General en el referido Informe Final N° 429, de 2015, por las observaciones II-1 sobre falta de autorización sanitaria de los centros recreacionales; III-1.2 arqueo de fondos en el centro recreacional Pelancura; y III-2, prestaciones otorgadas al crédito no descontadas a los funcionarios, se encuentra iniciado mediante la orden reservada N° 565, de 24 de septiembre de 2015.

Transcríbase al Ministro del Interior y Seguridad Pública, al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna y al Jefe de la Jefatura de Bienestar de esa repartición; y a las Unidades de Seguimiento de Fiscalía y Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa, ambas de este Órgano Fiscalizador.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa



www.contraloria.cl